

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SEÑORA MARIA ELOISA DIAZ CABRERA , A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR" Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, EL DOCTOR SEGUNDO CARLOS FRANCISCO XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDATARIO", CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE AMBAS PARTES CELEBRAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

A) Declara "EL ARRENDADOR":

I.- Que es propietario de un inmueble ubicado en calle Lerdo Sur número 435, de la Zona Centro, en Ciudad Acuña, Coahuila, según lo acredita con la Escritura Pública número 125, de fecha 20 de Julio del 2012, pasada ante la fe del Lic. José Cuitláhuac Córdova González, Notario Público número 3 con ejercicio legal en el Distrito Notarial de Acuña, Coahuila, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Acuña, Coahuila, bajo la Partida 31381, Libro 314, Sección I, de fecha 10 de octubre de 2012, con las medidas y colindancias que se precisan en el referido título de propiedad.

II.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con inscripción DICE641113LE5 y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y señala como su domicilio el ubicado en calle Lerdo Sur número 450, en colonia Zona Centro, de la ciudad de Acuña, Coahuila.

B) Declara "EL ARRENDATARIO":

I.- Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en esta ciudad de Saltillo, Coahuila.

II.- Que mediante Decreto número 287, de fecha 28 de mayo del 2013, publicado en el ejemplar 44, Primera Sección, de fecha viernes 31 de mayo de 2013 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Doctor Segundo Carlos Francisco Xavier Díez de Urdanivia Fernández fue declarado electo Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza por un periodo de seis años, a partir de la fecha del referido decreto.

III.- Que de conformidad con el artículo 37, fracciones II y III de la Ley Orgánica de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Presidente de la misma, tendrá como atribuciones, entre otras, la de representar legalmente a la Comisión ante cualquier autoridad, organismo, institución pública o privada y particulares así como fungir como apoderado de la Comisión, con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial

Maria Eloisa Díaz C.

[Handwritten signature and initials]

conforme a la ley.

IV.- Que su representada requiere de un inmueble con las especificaciones y ubicación del que es propiedad de "EL ARRENDADOR", para utilizarlo como oficinas administrativas, inmueble que ha visto y del que conoce las condiciones en que se encuentra, las que son aptas para la realización de las actividades que su representada requiere, como oficinas administrativas.

V.- Que manifiesta su conformidad para celebrar el presente contrato, en razón de que requiere arrendar el inmueble descrito en la declaración I.-, inciso A) del presente apartado, para destinarlo a oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con inscripción CDH920717KPA y señala como su domicilio el ubicado en calle Aldama y Miguel Hidalgo número 303, en la zona centro, de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

C) Declaran "AMBAS PARTES":

I.- Que en la concertación del presente negocio jurídico, resultan aplicables los artículos 2835, 2836, 2837 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- Que en la celebración del presente contrato, no existe dolo, violencia, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiere invalidarlo así como que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato así como la capacidad con la que cuentan para el otorgamiento del presente contrato y, en consecuencia, que están de acuerdo en celebrar el presente contrato, mismo que formalizan, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a favor de "EL ARRENDATARIO", el inmueble cuya ubicación y características se especifican en la declaración I.-, inciso A) del apartado de Declaraciones, en las condiciones en que actualmente se encuentra, concediéndole el uso y goce temporal del mismo, estando de acuerdo "EL ARRENDATARIO" en aceptarlo y recibirlo de conformidad, para destinarlo a oficinas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, obligándose a pagar por ese uso y goce temporal un precio cierto.

SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en que la vigencia o duración del presente contrato será por el término de DOCE MESES, mismo que iniciará a partir del 1 de enero del 2016 y concluirá, precisamente, el día prefijado, es decir, el 31 de diciembre del 2016, sin necesidad de aviso de desahucio ni declaración judicial de conformidad con el artículo 2900 del Código Civil del Estado, renunciando expresamente "EL ARRENDATARIO" al privilegio que le concede el artículo 2903 del ordenamiento antes citado, manifestación que se realiza para los efectos legales a que

Ma. Celestina Reyes

haya lugar.

El término de vigencia o duración del presente contrato, podrá prorrogarse por igual término, a criterio de "EL ARRENDADOR" y, para el supuesto de que ello ocurra, ambas partes están de acuerdo en incrementar la renta, en forma anual, de acuerdo a lo convenido a ambas partes calculándose conforme al incremento que presente el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Se entenderá que "EL ARRENDATARIO" ha optado por ejercitar su derecho de prórroga por el período subsecuente a la terminación del primer año de renta, en su caso, a menos que, por escrito informe a "EL ARRENDADOR" con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de vencimiento de que se trate, su intención de terminar el presente contrato.

TERCERA.- Ambas partes acuerdan en que, por concepto de renta, "EL ARRENDATARIO" pagará mensualmente a "EL ARRENDADOR", durante el tiempo que dure el arrendamiento, la cantidad de \$5,301.36 (Cinco mil trescientos un pesos 36/100 m.n.) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y menos las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, que por ley está obligado a realizar "EL ARRENDATARIO", cantidad que se cubrirá contra la entrega del recibo correspondiente que para el efecto se entregue.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a cubrir en forma mensual y puntual el pago de la renta antes pactada, dentro de los primeros diez (10) días siguientes al inicio de cada mes calendario, sin necesidad de requerimiento ni cobro previo por parte de "EL ARRENDADOR" precisamente en su domicilio ubicado en calle Lerdo Sur número 435, en la colonia Centro, de la ciudad de Acuña, Coahuila; o bien, el pago de la renta se depositará, mediante transferencia electrónica bancaria realizada por "EL ARRENDATARIO" a favor de "EL ARRENDADOR" en la cuenta número 4043136225, clave interbancaria 021062040431362255, del Banco HSBC a nombre de MARIA ELOISA DIAZ CABRERA, en la inteligencia que el comprobante electrónico de la transferencia bancaria hace las veces de comprobante de pago y, una vez entregada copia del mismo a "EL ARRENDADOR" este último se obliga a entregar el recibo fiscal por el arrendamiento pagado.

La renta se pagará por mes adelantado y se cubrirá totalmente aún y cuando el inmueble se ocupe sólo un parte del mes. Por ningún caso y bajo ningún supuesto "EL ARRENDATARIO" podrá retener el pago de la renta.

CUARTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a destinar y utilizar el inmueble objeto de este contrato, única y exclusivamente para oficinas administrativas de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, no pudiendo variarse o cambiarse en forma total o parcial, el uso del inmueble arrendado.

"EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a dejar las mejoras realizadas en el inmueble en beneficio de este último y no reclamar cobro por ellas o cargarla a cuenta de renta, salvo convenio en contrario con "EL ARRENDADOR", escrito y firmado por ambas partes así como se obliga expresamente a no subarrendar el inmueble objeto del presente contrato ni ceder los derechos derivados del mismo a terceras personas ajenas al presente contrato, salvo autorización escrita de "EL ARRENDADOR".

Maria Eloisa Diaz Cabrera

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" expresamente renuncia al derecho que le concede el artículo 2882 del Código Civil del Estado así como al derecho del tanto y la acción de retracto consignadas en el referido precepto.

SEXTA.- "EL ARRENDATARIO" se obliga expresamente a conservar el inmueble en las condiciones en que se le entrega así como a hacer, por su cuenta, las reparaciones que se originen para el adecuado uso del inmueble, hasta devolverlo en las mismas condiciones en que se le entregó, con sólo el natural deterioro de su uso correcto, inmueble que cuenta con instalaciones de agua, drenaje y energía eléctrica completas y en condiciones normales de servicio, así como se obliga a pagar todos los servicios que genere la propiedad como luz, agua y demás que se utilicen en el inmueble arrendado.

SÉPTIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá hacer mejoras, modificaciones ni reforma alguna al bien arrendado, que altere su sustancia, salvo las adecuaciones que requiera para los usos del inmueble al fin que está destinado, quedando en beneficio de la finca todas las mejoras que se le hicieren.

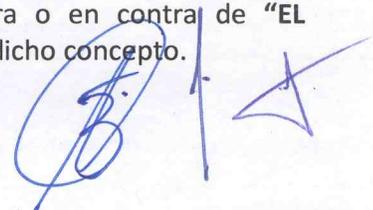
OCTAVA.- Ambas partes están de acuerdo en que será causa de rescisión del presente contrato, las siguientes:

- a).- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato;
- b).- Que **"EL ARRENDATARIO"** modifique el uso de la finca arrendada, sin la autorización previa y por escrito de **"EL ARRENDADOR"**;
- c).- Permitir que en la localidad arrendada se realicen actos fuera de la ley, la moral o las buenas costumbres;
- d).- Dejar de cubrir uno o más pagos de los servicios del inmueble; y
- e).- Que **"EL ARRENDATARIO"** sea declarado en quiebra o suspensión de pagos o que parte de sus bienes o todos de los mismos, sean embargados.

NOVENA.- "EL ARRENDATARIO" podrá, si así es el caso, dar por terminados los efectos del contrato, en cualquier tiempo, previo aviso por escrito con (30) treinta días naturales de anticipación, para el caso de que el bien inmueble arrendado, no cumpla con las condiciones físicas necesarias, para que esta Comisión desarrolle adecuadamente el servicio que presta.

DÉCIMA.- "EL ARRENDADOR", como patrón del personal que ocupe con motivo de las reparaciones y/o mejoras del bien inmueble del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL ARRENDADOR"** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"EL ARRENDATARIO"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.

Ma. Celestina Díaz G.



Asimismo, "EL ARRENDADOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL ARRENDATARIO".

DÉCIMA PRIMERA.- Ambas partes señalan como sus domicilios, para efecto del presente contrato, los siguientes:

"EL ARRENDADOR": Calle Lerdo Sur número 435, Zona Centro, Acuña, Coahuila.

"EL ARRENDATARIO": Calle Aldama y Miguel Hidalgo número 303. Zona Centro, Saltillo, Coahuila.

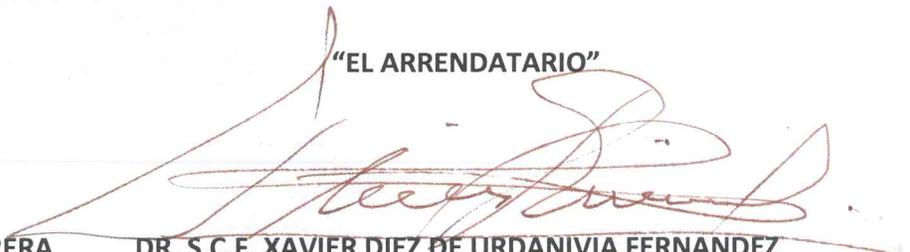
DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes están de acuerdo en que, para el caso de que exista o surja algún conflicto o controversia sobre la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se sometan a los Tribunales Competentes de la ciudad de Saltillo, Coahuila, renunciando, expresamente, al fuero de su domicilio, que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS AMBAS PERFECTAMENTE, A PLENA SATISFACCIÓN, DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE SU CLAUSULADO, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, EN PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE MENCIONAN, EL DÍA 01 DE ENERO DE 2016.

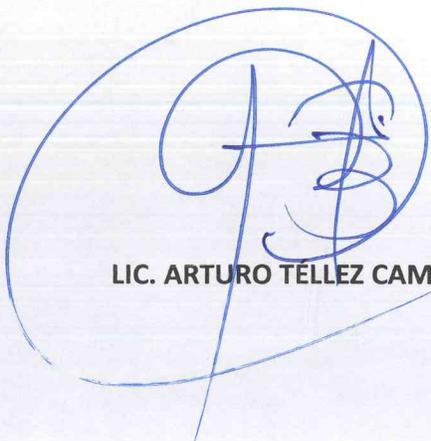
"EL ARRENDADOR"

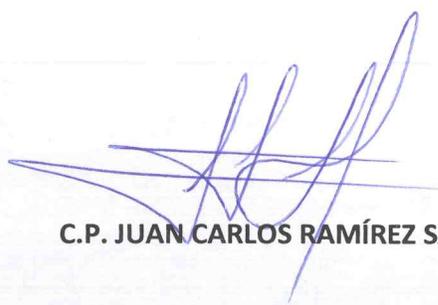

SRA. MARIA ELOISA DIAZ CABRERA

"EL ARRENDATARIO"


DR. S.C.F. XAVIER DIEZ DE URDANIVIA FERNANDEZ
REPRESENTANTE LEGAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"TESTIGOS"


LIC. ARTURO TÉLLEZ CAMACHO


C.P. JUAN CARLOS RAMÍREZ SAUCEDO